



---

## **CANON DIGITAL: NO PROCEDE SU ABONO SI LA COMPRA DEL SOPORTE LO ES PARA LA GRABACIÓN DE UN ACTO JUDICIAL.**

La compra de un concreto disco a los fines de la grabación de un acto judicial público ordenada legalmente no es incluíble en el supuesto fáctico que establece el Art. 25 de la Ley de Propiedad Intelectual. La presunción de existencia de la reproducción de ``obra de autor`` que se deduce de la compra del soporte adecuado para ello, es presunción ``iuris tantum`` que es posible destruir si se declara probado que la compra obedeció a otra causa que excluiría en sí misma la aplicación del canon.

Sentencia

de

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |